

Reglamento de la Comisión de Auditoría

Texto aprobado por el consejo de administración de 28 de diciembre de 2020

ÍNDICE

- Artículo 1. Naturaleza y objeto**
- Artículo 2. Principales funciones**
- Artículo 3. Composición y cargos**
- Artículo 4. Requisitos para el nombramiento de sus miembros**
- Artículo 5. Duración y cese**
- Artículo 6. Reglas de funcionamiento**
- Artículo 7. Responsabilidades**
- Artículo 8. Convocatoria**
- Artículo 9. Lugar de celebración**
- Artículo 10. Constitución**
- Artículo 11. Adopción de acuerdos**
- Artículo 12. Medios y recursos**
- Artículo 13. Reglas sobre la interacción de la comisión con el consejo de administración y los accionistas**
- Artículo 14. Reglas sobre la comunicación con el auditor de cuentas**
- Artículo 15. Interacción, el comité de cumplimiento y el servicio de auditoría interna**
- Artículo 16. Relación con la dirección de la Sociedad**
- Artículo 17. Evaluaciones de la comisión**
- Artículo 18. Informes a emitir**
- Artículo 19. Aprobación y prevalencia**
- Artículo 20. Cumplimiento**
- Artículo 21. Publicidad**

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA

Artículo 1. Naturaleza y objeto

1. El presente reglamento se ha elaborado teniendo en cuenta las recomendaciones de buen gobierno y sigue lo establecido en la guía técnica 3/2017 sobre comisiones de auditoría de entidades de interés público, aprobada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 27 de junio de 2017.
2. Este reglamento forma parte del sistema de gobierno corporativo de Ercros, S.A. (en adelante la Sociedad).
3. El presente reglamento tiene por objeto favorecer la independencia de la comisión de auditoría y determinar sus principios de actuación y el régimen de su funcionamiento interno.

Artículo 2. Principales funciones

1. La comisión de auditoría ejercerá sus funciones con independencia. Las principales funciones que ejercerá la comisión serán las siguientes:
 - a) Informar a la junta general sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.
 - b) En relación con los sistemas de información y control interno:
 - (i) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
 - (ii) Velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar o proponer la aprobación al consejo de la orientación y el plan anual de trabajo de la auditoría, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad, incluidos los reputacionales; informe directamente y de forma periódica de la ejecución de sus actividades, incluidas las posibles incidencias y limitaciones al alcance que se presenten en el desarrollo de sus actividades; verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes y someter al final de cada ejercicio un informe de actividades.
 - (iii) Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera y no financiera en coordinación con la comisión

de nombramientos y remuneración, así como los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros relativos a la Sociedad y, en su caso, al Grupo, -incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción-, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.

- (iv) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si resulta posible y se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, o de cualquier otra índole, relacionadas con la Sociedad, que adviertan en el seno de la Sociedad o su Grupo.
 - (v) Velar en general por que las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica.
- c) En relación con el auditor de cuentas:
- (i) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, así como las condiciones de su contratación y en caso de renuncia de éste, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
 - (ii) Recabar regularmente del auditor de cuentas información sobre el plan de auditoría y su ejecución.
 - (iii) En caso de renuncia del auditor de cuentas, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
 - (iv) Preservar la independencia del auditor de cuentas en el ejercicio de sus funciones y velar por que la retribución por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.
 - (v) Establecer las oportunas relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, para su examen por la comisión, y cualesquiera otra relacionada con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, la comisión de auditoría deberá recibir anualmente del auditor de cuentas la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta, directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el citado auditor de cuentas o por las personas o entidades

vinculadas a éste, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

- (vi) Supervisar que la Sociedad comunique a través de la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
 - (vii) Asegurar que el auditor de cuentas mantenga anualmente una reunión con el pleno del consejo de administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.
 - (viii) Asegurar que la Sociedad y el auditor de cuentas respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.
 - (ix) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el epígrafe anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
2. La comisión de auditoría informará al consejo, con carácter previo a la adopción por éste, de las decisiones sobre los siguientes asuntos:
- a) La información financiera pública periódica.
 - b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.
 - c) Las operaciones vinculadas.

Artículo 3. Composición y cargos

1. La comisión de auditoría estará formada exclusivamente por consejeros no ejecutivos, con un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, nombrados por el consejo de administración, la mayoría de los cuales deberán ser consejeros independientes.

2. El presidente de la comisión de auditoría será nombrado por el consejo de administración de entre los consejeros independientes miembros de esta.
3. El consejo de administración nombrará asimismo un secretario de la comisión, que no tendrá la consideración de consejero.

Artículo 4. Requisitos para el nombramiento de sus miembros

Los miembros de la comisión de auditoría en su conjunto, y en especial su presidente, serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros. En su conjunto, los miembros de la comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

Artículo 5. Duración y cese

1. Los miembros de la comisión serán elegidos por un período máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces, por períodos de igual duración máxima.
2. El presidente también será elegido por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.
3. La duración del cargo del secretario será indefinida, pudiendo ser revocado su nombramiento por acuerdo del consejo de administración.
4. Los miembros de la comisión cesarán en sus cargos:
 - a) Cuando pierdan su condición de consejeros de la Sociedad.
 - b) Cuando, aun siendo consejeros, dejen de ser consejeros no ejecutivos.
 - c) Cuando hubiera expirado el período por el que fueron nombrados, sin ser reelegidos.

Artículo 6. Reglas de funcionamiento

1. La comisión de auditoría se reunirá al menos cuatro veces al año con ocasión de la publicación de la información financiera anual e intermedia, con el fin de revisar dicha información así como la información que el consejo de administración deba aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.
2. Asimismo, se reunirá para tratar de los siguientes temas: establecimiento del plan de la auditoría anual; conocimiento del estado de cumplimiento del plan y recepción del informe de auditoría, y siempre que lo estime pertinente el presidente o a solicitud de dos de sus miembros.

3. La convocatoria se realizará a instancias del presidente de la comisión o a solicitud de al menos dos miembros de la misma y se podrá invitar a empleados de la Sociedad.
4. En el desarrollo de sus funciones y cuando lo acuerden de forma expresa y ocasional sus miembros, la comisión podrá requerir la presencia a sus sesiones de otros consejeros; del auditor de cuentas; del comité de cumplimiento; de directivos o empleados de la Sociedad –incluso de forma individual, sin presencia de otros empleados o directivos–; y de los expertos que considere conveniente.
5. El responsable del servicio de auditoría interna, por invitación del presidente de la comisión, podrá asistir a las reuniones de la comisión con voz pero sin voto, de forma permanente.
6. El presidente de la comisión planificará las reuniones y mantendrá informado al secretario de las mismas para que sus miembros reciban la documentación con la debida antelación. La asistencia a las reuniones de la comisión deberá ir precedida de la dedicación suficiente de sus miembros y del análisis y evaluación de la información recibida.

Artículo 7. Responsabilidades

1. El presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento de la comisión y entre las funciones que tiene asignadas destacan las siguientes:
 - a) Convocar y presidir las reuniones de la comisión, fijar el orden del día de las reuniones y dirigir las discusiones y deliberaciones.
 - b) Preparar y someter a la comisión un programa de fechas y asuntos a tratar.
 - c) Velar por que los miembros de la comisión reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día.
 - d) Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.
 - e) Asegurar que todos los consejeros, incluidos los que no son miembros de la comisión de auditoría, reciben las actas de dicha comisión.
 - f) Coordinar con el presidente del consejo la evaluación periódica de la comisión de auditoría.
 - g) Informar al consejo de administración y, en su caso, a la junta general de accionistas.
2. El secretario realizará, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asistir al presidente de la comisión en la planificación de sus reuniones.
- b) Recopilar y distribuir con suficiente antelación la información de acuerdo con el plan de trabajo anual establecido por la comisión.
- c) Redactar los documentos y actas de las reuniones.
- d) Tener a disposición de los miembros de la comisión las actas de la misma.

Artículo 8. Convocatoria

- 1 El secretario convocará las reuniones por orden del presidente, con una antelación mínima de 7 días naturales, excepto en las sesiones de carácter urgente.
- 2 Las sesiones serán convocadas mediante carta, telegrama, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico o telemático.
- 3 La convocatoria incluirá el orden del día y la documentación que se prevea poner a disposición de los miembros, o en su defecto la fecha en que esta será remitida.
- 4 La comisión se podrá reunir sin convocatoria previa cuando, estando reunidos todos sus miembros, acepten por unanimidad su celebración y los puntos del orden del día a tratar.

Artículo 9. Lugar de celebración

1. Las reuniones se celebrarán con carácter general en el domicilio de la Sociedad o en cualquier localidad designada previamente por el presidente y señalada en la convocatoria.
2. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, las reuniones podrán celebrarse por vía telemática, siempre que se asegure la participación de todos los miembros de la comisión, y cuando el formato de la reunión permita cumplir con el objetivo de la misma.

Artículo 10. Constitución

1. La comisión de auditoría quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales.
2. Los miembros de la comisión deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren. No obstante lo anterior, en caso de imposibilidad de asistencia podrán hacerse representar por otro miembro de dicha comisión. La representación se conferirá mediante escrito dirigido al presidente de la comisión y con carácter especial para cada reunión.

3. En caso de vacante o ausencia del presidente o del secretario, sustituirá a la persona ausente un miembro de la comisión que tenga la condición de independiente y, en caso de que haya más de uno, el que tenga más antigüedad en el consejo.

Artículo 11. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados. En caso de empate en las votaciones, el presidente, o quien ejerza sus funciones, tendrá voto de calidad.
2. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.
3. En los supuestos de conflicto de interés, el miembro de la comisión afectado se abstendrá de participar en la deliberación y toma de decisiones o votación de acuerdos en los que él o una de sus personas vinculadas se vea implicado. Los votos de los consejeros afectados por un conflicto de interés que se abstengan en la votación se deducirán de la mayoría de votos necesaria.
4. Las discusiones y acuerdos de la comisión de auditoría se harán constar en actas, que serán firmadas por el presidente y el secretario, o por quienes les hubieren sustituido. Las actas deberán ser aprobadas por la propia comisión al final de la reunión o en la siguiente, y se remitirán copias de las mismas a todos los consejeros, sean o no miembros de dicha comisión.
5. Las certificaciones de las actas de los acuerdos de la comisión de auditoría serán expedidas por el secretario y llevarán el visto bueno del presidente.

Artículo 12. Medios y recursos

1. La Sociedad facilitará los recursos necesarios para que la comisión de auditoría pueda desempeñar eficazmente las funciones que tiene encomendadas y facilitará los medios para contratar servicios de asesoramiento externo cuando se considere necesario.

Artículo 13. Reglas sobre la interacción de la comisión con el consejo de administración y los accionistas

1. El presidente de la comisión de auditoría actuará como portavoz de la misma en las reuniones del consejo de administración y, en su caso, de la junta general de accionistas de la Sociedad.
2. La comisión de auditoría revisará la información pública periódica y el estado de información no financiera con antelación a su emisión pública. Si tras la revisión de

la citada información, la comisión no quedara satisfecha con algún aspecto, comunicará su opinión al consejo de administración.

Artículo 14. Reglas sobre la comunicación con el auditor de cuentas

1. El auditor de cuentas comparecerá ante la comisión de auditoría, al menos dos veces al año, con objeto de informar sobre la etapa preliminar de su trabajo y el desarrollo del mismo, y la presentación de los resultados de la auditoría.
2. La comunicación entre la comisión de auditoría y el auditor de cuentas deberá ser fluida, continua, conforme con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas y no deberá menoscabar la independencia del auditor ni la eficacia con la que se realiza la auditoría o con la que se desarrollan los procedimientos de auditoría.

Artículo 15. Interacción con el comité de cumplimiento y el servicio de auditoría interna

- 1 El comité de cumplimiento y el servicio de auditoría interna dependen funcionalmente de la comisión de auditoría.
- 2 La comisión de auditoría, y en concreto su presidente, establecerá un canal de comunicación efectivo y periódico con el responsable del servicio de auditoría interna y el comité de cumplimiento.

Artículo 16. Relación con la dirección de la Sociedad,

1. La comisión de auditoría, a través de su presidente o de su secretario por delegación del presidente, podrá convocar a sus reuniones, recabar información y requerir la colaboración de cualquier directivo o empleado de la Sociedad. Por ello, los directivos y empleados están obligados a asistir a las sesiones de la comisión a las que estén convocados y a prestarle colaboración y acceso a la información cuando sea requerida.
2. El presidente de la comisión deberá comunicar previamente al presidente del consejo y al consejero delegado los requerimientos de asistencia a la comisión de directivos y empleados de la Sociedad.

Artículo 17. Evaluaciones de la comisión

1. La comisión de auditoría rendirá cuentas de su actividad en el primer pleno del consejo de administración posterior a sus reuniones.
2. La comisión realizará una autoevaluación, al menos una vez al año, sobre la

calidad y eficiencia de su funcionamiento, en el marco de la autoevaluación anual del consejo de administración.

3. La comisión evaluará, como parte del proceso de supervisión, el funcionamiento del servicio de auditoría interna y el desempeño de su responsable, así como la delegación en el comité de cumplimiento de la gestión de las denuncias recibidas a través del canal ético sobre posibles vulneraciones del código ético.
4. Para completar sus labores de supervisión, la comisión realizará una evaluación final acerca de la actuación del auditor de cuentas y su contribución a la calidad de la auditoría y a la integridad de la información financiera. Si tras dicha evaluación la comisión considera que hay aspectos preocupantes o sin resolver sobre la calidad de la auditoría informará al consejo de administración.

Asimismo, la comisión y el auditor de cuentas evaluarán si las relaciones recíprocas han sido adecuadas y, en caso necesario, si la comisión debe adoptar medidas para mejorarlas.

Artículo 18. Informes a emitir

Con independencia de los informes mencionados en el presente reglamento, la comisión elaborará un informe anual sobre su funcionamiento que se publicará en la web de la Sociedad previamente a la celebración de la junta general ordinaria de accionistas.

Artículo 19. Aprobación y prevalencia

1. El presente reglamento de la comisión de auditoría será aprobado por el consejo de administración a propuesta de dicha comisión.
2. Su modificación deberá ser aprobada por el consejo de administración.
3. Este reglamento desarrolla y complementa los estatutos sociales y el reglamento del consejo de administración en lo que respecta a la comisión de auditoría. En caso de contradicción con dicho reglamento, prevalecerá lo establecido en los estatutos y el reglamento del consejo.

Artículo 20. Cumplimiento

Los miembros de la comisión de auditoría están obligados a conocer y cumplir con este reglamento, a cuyos efectos el secretario les entregará una copia impresa y les requerirá el correspondiente acuse de recibo.

Artículo 21. Publicidad

El secretario cursará las órdenes oportunas para que dicho reglamento se incorpore a la web corporativa de la Sociedad.